# Estudio Previo No. 7958

| GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **PDM** | **SECTOR** | **PROGRAMA** | **PRODUCTO** | **INDICADOR** |
| HOMOLOGACIÓN PDM 2020-2023 | 43. deporte y recreación | 4301- Fomento a la recreación, la actividad fisica y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz | 4301037-Servicios de promoción de la actividad fisica, la recreación y el deporte. | 430103704-Municipios implementados, programas de recreación, actividad fisica y deporte social comunitario. |
| DEPENDENCIA | DIVISIÓN DE DEPORTES | | | |

| DATOS PRESUPUESTO ASIGNADO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PRESUPUESTO ASIGNADO EN LETRAS | Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil pesos M/CTE. | | | |
| PRESUPUESTO ASIGNADO EN NÚMEROS | $32.451.000,00 | | | |
| DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | GASTO | RUBRO | RECURSO | CDP No. |
| | 2023 | 2.3.2.02.02.009 | $32.451.000,00 | 868 |
| CONCEPTO DEL GASTO | 2.3.2.02.02.009-Servicios para la comunidad, sociales y personales | | | |

| FUNDAMENTO LEGAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Tipo de norma** | **Número** | **Año** | **Artículos** | **Observaciones** | **Anexo** |
| CONSTITUCIÓN POLÍTICA | 1 | 1991 | 2 | Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. | |
| CONSTITUCIÓN POLÍTICA | 1 | 1991 | 52 | Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 02 de 2000, el nuevo texto es el siguiente: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas". Conforme con ello, el deporte es conveniente en un elemento necesario para el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos". | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CONSTITUCIÓN POLÍTICA | 1 | 1991 | 311 | Al municipio como entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. | |
| LEY | 181 | 1995 | 3 parágrafo 5,6, 7, 11, 14, 17, | artículo 3, nos habla que: para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: 5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores más necesitados. 6º. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. 7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia. 11. velar porque la práctica deportiva este exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultaos de las competencias. 14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional. 17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario. | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| LEY | 181 | 1995 | 4, 7 y 9 | Artículo 4°. Derechos sociales. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios: Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley. Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo. Etica deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respecto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes. Artículo 7°. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción. Artículo 9° El Ministerio de Educación Nacional, Coldeportes y los entes territoriales propiciarán el desarrollo de la educación extraescolar de la niñez y de la juventud. Para este efecto: 1°. Fomentarán la formación de educadores en el campo extraescolar y la formación de líderes juveniles que promuevan la creación de asociaciones y movimientos de niños y jóvenes que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y a su propia formación. 2°. Dotarán a las comunidades de espacios pedagógicos apropiados para el desarrollo de la educación extraescolar en el medio ambiente o sitios diferentes de los familiares y escolares, tales como casas de la juventud, centros culturales especializados para jóvenes, o centros de promoción social, además, de la instalaciones deportivas y recreativas. 3° Las instituciones públicas realizarán, directamente o por medio de entidades privadas sin ánimo de lucro, programas de educación extraescolar. Para este efecto se celebrarán contratos que podrán financiarse por medio de los dineros destinados a los fines de que trata la presenta Ley. | |
| LEY | 1098 | 2006 | 30 | Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan. | |

La Constitución Política en el Artículo 2 establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la

prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Por su parte el ARTÍCULO 52. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 02 de 2000, reza: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas". Conforme con ello, el deporte es conveniente en un elemento necesario para el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos".
Vemos como desde la constitución Nacional en su artículo 70, se promulga el deber del estado de promover y fomentar el acceso a la cultura como proceso de recreación de la identidad nacional, regional, y local.

A su vez el Artículo 311 ibídem, determina que al "Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".

La ley 1098 de 2006 en su artículo 30 establece el derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.

Asi mismo, la ley 181 del 18 de enero de 1995 establece en el artículo 3, que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:
(...)

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores más necesitados.
(...)

7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
(...)

14. Favorecer las manifestaciones del deporte arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.
(...)

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales.
En este sentido, el artículo 4° ibidem dispone: Derechos sociales. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona.
En la misma linea, el artículo 7° de la cita ley, estrablece que los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

Así las cosas, el artículo 9° prevee que el Ministerio de Educación Nacional, Coldeportes y los entes territoriales propiciarán el desarrollo de la educación extraescolar de la niñez y de la juventud. Para este efecto:
- Dotarán a las comunidades de espacios pedagógicos apropiados para el desarrollo de la educación extraescolar en el medio ambiente o sitios diferentes de los familiares y escolares (polideportivos, parques y canchas).

Que por todo lo antedicho, el deporte es una de las actividades más importantes del ser humano, se ha destacado en la historia por convertirse en un icono de las diferentes culturas y civilizaciones, por ser un factor integrador de la sociedad, permitiendo así integrar una serie de elementos que contribuyen a la construcción de una sociedad desarrollada; en principio las prácticas deportivas se convierten en un hecho que encierra el mejoramiento de la salud de los habitantes del municipio de La Dorada, pues su acondicionamiento físico es decisivo para su constitución corporal, ya que evita enfermedades relacionadas con el exceso de peso y conlleva a la reducción de los problemas cardiovasculares en las personas, desarrolla la creatividad e integra al individuo a la vida comunitaria. Igualmente, el deporte y la recreación se convierten en un factor importante para el sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre de muchas de las poblaciones más vulnerables, tales como adultos mayores, jóvenes y niños, que encuentran en el deporte la forma de eludir los problemas asociados al ocio.
Practicar deporte o en su defecto realizar actividades físicas, es un elemento primordial en la formación del ser humano. El deporte, en sus manifestaciones como práctica para todos y como deporte de competencia, contribuye de manera esencial al desarrollo integral del ser humano. Así mismo, a la salud, agente indispensable en el bienestar del individuo y parte integrante de la calidad de vida.

En tal sentido surge la necesidad de promover el desarrollo humano, lo que sitúa al deporte y la recreación como una premisa para lograr los procesos de cambio y orientar a la humanidad hacia sistemas de relaciones más armónicas que propicien una calidad y un estilo de vida saludable, al igual que: mejorar la condición física a través de la actividad deportiva y así desarrollar el nivel técnico, de esparcimiento, la compensación del juego y sus momentos, controlando y reduciendo el estrés.
El Deporte y la Recreación es un fenómeno complejo, lo que ha llevado que sea objeto de estudio y desarrollo como una dimensión de la vida de múltiples significados y existencia propia. Sus efectos positivos obligan a reorientar sus fines hacia el fomento de estilos de vida saludables a través de la denominada recreación sana, principalmente en los grupos de adolescentes por el papel que puede desempeñar en el desarrollo de la personalidad en esta etapa de la vida. El presente trabajo propone reflexionar acerca de este fenómeno y su repercusión en el crecimiento del individuo a través del sano esparcimiento.

Por otra parte, el deporte impone además de los valores tradicionales, otros que son elementos estructurales de la sociedad moderna, como motivación, rendimiento, capacidad de planear el futuro, igualdad de oportunidades en la competencia, conciencia democrática, planeación basada en conocimientos científicos, racionalización y economía.

Por todo lo antedicho y para promover la participación y manifestación del deporte el municipio realizará adecuación, mantenimiento e instalación de los bienes que se relacionan en la especificaciones técnicas del presente documento de conformidad con las características requeridas en cada uno de los escenarios identificados.

Por lo anterior, se considera necesario realizar un contrato, el cual tiene como objeto "COMPRAVENTA PARA EL APOYO EN EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA DORADA": dando cumplimiento a las metas y los planes establecidos en el plan de ordenamiento territorial, enfatizando que el deporte está en mi corazón y el cual cuenta con la meta del programa: aumentar el 10% de la participación ciudadana a través de la práctica y disfrute de las actividades realizadas por la División de Deportes.

**Especificaciones tecnicas:**

| Item | Nombre | Descripción | Unidad de medida | Cantidad |
|---|---|---|---|---|
| 1 | **REPARACIONES Y AMPLIACIÓN DE PARQUE INFANTIL** | REALIZAR REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN AL PARQUE INFANTIL UBICADO EN EL SECTOR DE LA VARIANTE, EN EL CUAL SE DEBE SUMINISTRAR E INSTALAR UN DESLIZADERO DE 2,28 METROS DE LONGITUD PARA REEMPLAZAR EL TOBOGÁN DAÑADO, REALIZAR MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y PINTURA DE LA ESTRUCTURA EN GENERAL. (ESTO INCLUYE EL CAMBIO DE PIEZAS METÁLICAS, SOPORTES DE PISO DE LAS CASETAS, CAMBIO DE TRAVESAÑOS EN EL SOPORTE DE LOS TECHOS, ARREGLO DE BARANDAS DE ACCESO A LAS ESCALERAS, ENTRE OTROS) | GLOBAL | 1 |
| 2 | **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUE INFANTIL** | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUE INFANTIL CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: TRES (3) COLUMPIOS EN CADENA GALVANIZADA DE 5/16" CON ASIENTOS EN LAMINA DE LLANTA DE 18X50 CENTÍMETROS. UNA (1) CASETA CON TECHO EN FIBRA DE VIDRIO DE 1,20 METROS Y PLATAFORMA EN LAMINA DE ALFAJOR. UNA (1) ESCALES DE ASCENSO RESPECTIVAMENTE AJUSTADA A LA ALTURA. UN (1) DESLIZADERO EN FIBRA DE VIDRIO DE 2,40 METROS DE LONGITUD. | GLOBAL | 2 |
| 3 | **SUMINISTRO DE GUADAÑA** | GUADAÑA A GASOLINA VS400 EJE RECTO DE 42.7 Cc 2.6 Hp 2 TIEMPOS | UNIDAD | 2 |
| 4 | **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SILLAS COLONIALES** | SILLA COLONIAL CON BASE. LAS BASES; HECHAS EN CONCRETO REFORZADO CON VARILLAS DE 1/2* DE 1.60 METROS DE LARGO X 70 METROS DE ANCHO Y DE 8 CENTÍMETROS DE ESPESOR. LAS SILLAS; HECHAS EN HIERRO COLADO Y EL ASIENTO Y ESPALDAR SON EN MADERA ZAPAN DE 1.40 METROS DE LARGO Y 5 CENTÍMETROS DE ANCHO RESISTENTE A LA INTEMPERIE COLOR CAOBA. | UNIDAD | 2 |

| | |
|---|---|
| TIPO DE CONTRATO | COMPRAVENTA |
| OBJETO | COMPRAVENTA PARA EL APOYO EN EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACION DEL MUNICIPIO DE LA DORADA. |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | MÍNIMA CUANTÍA |

**FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que determina el sistema de contratación estatal de Colombia, los municipios en los términos del artículo 286 y 311 y siguientes de la Constitución Política son entidades estatales y deben cumplir las reglas en materia de contratación estatal (art. 1 Ley 80 de 1993); en ese legal entendido, le corresponde al Municipio de la Dorada Caldas, atender, desarrollar, respetar y realizar las actividades jurídico- contractuales que determina el sistema de contratación parar éstas entidades, es decir, acatar el contenido procedimental y principialístico de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, como normas fundamentales del referido sistema, que, no tiene otro objetivo diferente a establecer reglas claras y trasparentes para la selección del oferente.

En ese preciso sentido, y teniendo en cuenta lo determinado en la descripción de la necesidad de este proceso, se pretende realizar un proceso de contratación para la selección de un contratista que cumpla como auxiliar del Estado, los fines dispuestos en el artículo 2 de la Carta; de manera más acertada, se pretende realizar un contrato de obra de aquellos reglamentados por el numeral 01 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que a su tenor establece: "Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. (...)".

Para tales efectos, la regla general sobre el procedimiento para seleccionar al oferente es el proceso denominado la Licitación pública, a la cual se acude atendiendo a ciertos factores, y esencialmente al factor económico; no siendo éste el único, pues existen ciertos eventos en los cuales la contratación, independientemente de su cuantía se puede realizar mediante otro procedimiento. Ello con fundamento en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece: "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.(...)

| TIPO DE NORMA | NÚMERO | AÑO | ARTÍCULOS | OBSERVACIONES | ANEXO |
|---|---|---|---|---|---|
| LEY | 80 | 1993 | 2 | Que determina el sistema de contratación estatal de Colombia, los municipios en los términos del artículo 286 y 311 y siguientes de la Constitución Política son entidades estatales y deben cumplir las reglas en materia de contratación estatal (art. 1 Ley 80 de 1993). | |

**FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que determina el sistema de contratación estatal de Colombia, los municipios en los términos del artículo 286 y 311 y siguientes de la Constitución Política son entidades estatales y deben cumplir las reglas en materia de contratación estatal (art. 1 Ley 80 de 1993); en ese legal entendido, le corresponde al Municipio de la Dorada Caldas, atender, desarrollar, respetar y realizar las actividades jurídico- contractuales que determina el sistema de contratación parar éstas entidades, es decir, acatar el contenido procedimental y principialístico de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, como normas fundamentales del referido sistema, que, no tiene otro objetivo diferente a establecer reglas claras y trasparentes para la selección del oferente.

En ese preciso sentido, y teniendo en cuenta lo determinado en la descripción de la necesidad de este proceso, se pretende realizar un proceso de contratación para la selección de un contratista que cumpla como auxiliar del Estado, los fines dispuestos en el artículo 2 de la Carta; de manera más acertada, se pretende realizar un contrato de obra de aquellos reglamentados por el numeral 01 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que a su tenor establece: "Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. (...)".

Para tales efectos, la regla general sobre el procedimiento para seleccionar al oferente es el proceso denominado la Licitación pública, a la cual se acude atendiendo a ciertos factores, y esencialmente al factor económico, no siendo éste el único, pues existen ciertos eventos en los cuales la contratación, independientemente de su cuantía se puede realizar mediante otro procedimiento. Ello con fundamento en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece: "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.(...)

| TIPO DE NORMA | NÚMERO | AÑO | ARTÍCULOS | OBSERVACIONES | ANEXO |
|---|---|---|---|---|---|
| LEY | 1150 | 2007 | 2 Numeral 5 | Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. | |
| DECRETO | 1082 | 2015 | 2.2.1.2.1.5.1 | Estudios previos para la contratación de mínima cuantía | |
| ORDENANZA | 1082 | 2015 | 2.2.1.2.1.5.2 | Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. | |

**ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

Para la estimación del presupuesto oficial de la contratación de una persona natural o juridica con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas propuestas del Plan Desarrollo Municipal La Dorada Esta En Mi Corazón 2020-2023, se tuvo en cuenta lo siguiente:

1. Los recursos asignados dentro del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la vigencia 2023 (Acuerdo 046 de 2022)

2. Las estampillas municipales aplicables al proceso, tales como: pro-anciano de 4% , pro-cultura 1%, pro-universidad 1.5% tasa-prodeportes 2.5.%.

3. La obligación del contratista de afiliarse al sistema de seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos durante toda la vigencia del contrato.

4. En efecto, otra variante para la determinación del precio, corresponde a la idoneidad del contratista para realizar las actividades contractuales, factor trascendental que permite considerar que el contratista se le debe reconocer dentro de los elementos del precio su recorrido que finalmente garantizan la contratación de una persona que tenga dominio y pericia en la materia contratada.

Al igual que el respectivo analisis del sector:

| Item | Nombre | Descripción | Unidad de medida | Cantidad | COTIZACIÓN 1 | | COTIZACIÓN 2 | | PROMEDIO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Valor Unitario | Valor Total | Valor Unitario | Valor Total | Valor Unitario | Valor Total |
| 1 | **REPARACIONES Y AMPLIACIÓN DE PARQUE INFANTIL** | REALIZAR REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN AL PARQUE INFANTIL UBICADO EN EL SECTOR DE LA VARIANTE, EN EL CUAL SE DEBE SUMINISTRAR E INSTALAR UN DESLIZADERO DE 2,28 METROS DE LONGITUD PARA REEMPLAZAR EL TOBOGÁN DAÑADO, REALIZAR MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y PINTURA DE LA ESTRUCTURA EN GENERAL. (ESTO INCLUYE EL CAMBIO DE PIEZAS METÁLICAS, SOPORTES DE PISO DE LAS CASETAS, CAMBIO DE TRAVESAÑOS EN EL SOPORTE DE LOS TECHOS, ARREGLO DE BARANDAS DE ACCESO A LAS ESCALERAS, ENTRE OTROS) | GLOBAL | 1 | $8.524.890,00 | $8.524.890,00 | $8.697.110,00 | $8.697.110,00 | $8.611.000,00 | $8.611.000,00 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUE INFANTIL** | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUE INFANTIL CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: TRES (3) COLUMPIOS EN CADENA GALVANIZADA DE 5/16" CON ASIENTOS EN LAMINA DE LLANTA DE 18X50 CENTÍMETROS. UNA (1) CASETA CON TECHO EN FIBRA DE VIDRIO DE 1,20 METROS Y PLATAFORMA EN LAMINA DE ALFAJOR. UNA (1) ESCALES DE ASCENSO RESPECTIVAMENTE AJUSTADA A LA ALTURA. UN (1) DESLIZADERO EN FIBRA DE VIDRIO DE 2,40 METROS DE LONGITUD. | GLOBAL | 2 | $6.949.800,00 | $13.899.600,00 | $7.090.200,00 | $14.180.400,00 | $7.020.000,00 | $14.040.000,00 |
| 3 | **SUMINISTRO DE GUADAÑA** | GUADAÑA A GASOLINA VS400 EJE RECTO DE 42.7 Cc 2.6 Hp 2 TIEMPOS | UNIDAD | 2 | $2.772.000,00 | $5.544.000,00 | $2.828.000,00 | $5.656.000,00 | $2.800.000,00 | $5.600.000,00 |
| 4 | **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SILLAS COLONIALES** | SILLA COLONIAL CON BASE. LAS BASES; HECHAS EN CONCRETO REFORZADO CON VARILLAS DE 1/2* DE 1.60 METROS DE LARGO X 70 METROS DE ANCHO Y DE 8 CENTÍMETROS DE ESPESOR. LAS SILLAS; HECHAS EN HIERRO COLADO Y EL ASIENTO Y ESPALDAR SON EN MADERA ZAPAN DE 1.40 METROS DE LARGO Y 5 CENTÍMETROS DE ANCHO RESISTENTE A LA INTEMPERIE COLOR CAOBA. | UNIDAD | 2 | $2.079.000,00 | $4.158.000,00 | $2.121.000,00 | $4.242.000,00 | $2.100.000,00 | $4.200.000,00 |
| | **VALOR TOTAL IMPUESTOS INCLUIDOS** | | | | | **$32.126.490,00** | | **$32.775.510,00** | | **$32.451.000,00** |

| | **OBLIGACIONES DE LAS PARTES** |
|---|---|
| | **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** |
| 1 | Entrega de los bienes objeto del contrato a celebrar dentro de los plazos, cantidades y especiaciones técnicas establecidas para tal efecto. |
| 2 | Cumplir a cabalidad todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato a celebrar. |
| 3 | Reemplazar los elementos que no cumplan con las condiciones técnicas establecidas o que se encuentren defectuosos, en un término no mayor a 5 días |
| 4 | Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor durante la ejecución del objeto contractual y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos en la ejecución contractual. |
| 5 | Garantizar la entrega de los elementos descritos en el presente estudio objeto del contrato a celebrar dentro de los plazos, cantidades y especificaciones técnicas establecidas para tal efecto. |

| | |
|---|---|
| 6 | El contratista deberá realizar los cambios, solicitados por el supervisor, en caso de que alguno de los elementos solicitados llegue deteriorado en un plazo no mayor a 3 días. |
| 7 | atender de manera inmediata los requerimientos y la solución de inconvenientes que se presenten con los elementos entregados |
| 8 | Entregar los elementos descritos en el presente estudio objeto del contrato a celebrar en el lugar y hora indicada por el supervisor |
| 9 | Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que solicite el supervisor del presente contrato. |
| 10 | EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución de objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás. |
| 11 | Las demás obligaciones necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto contractual. |

| | |
|---|---|
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | MUNICIPIO DE LA DORADA |
| **PLAZO** | UN (1) MES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DENTRO DE LA VIGENCIA FISCAL 2023. |
| **FORMA DE PAGO** | por un valor de $ 32.451.000,00<br>El valor del contrato a celebrar es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLLONES CUATROCENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($32.451.000)** Los cuales se pagarán proporcionalmente a los bienes y servicios entregados a razon de valores unitarios, mediante acta de pago parcial y/o final y a monto agotable, previa presentación de la cuenta de cobro (relación discriminada de productos y valores individuales) y el valor facturado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de los mismos, previa aprobación por parte del supervisor del acta de entrega suministrada por EL CONTRATISTA, el ingreso al almacén, y las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, conforme a Ley, y disponibilidad del PAC. La administración pagará únicamente por los bienes suministrados por el contratista, y las cantidades establecidas en el presente estudio pueden variar, es decir, aumentar o disminuir, todo ello acorde a las necesidades que deba solventar el Municipio. |
| **SUPERVISIÓN** | INTERNA |
| **SUPERVISOR** | JOSE BERLY MOSQUERA MARMOLEJO |

**ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMPAROS**

| FACTOR DE RIESGO | FRECUENCIA | CONSECUENCIA | ASIGNACIÓN | CUANTÍA ASEGURADA | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | OCASIONAL | GRAVE | CONTRATISTA | 100% | Término de ejecución del contrato |
| MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, BIENES O MATERIALES | OCASIONAL | GRAVE | CONTRATISTA | 100% | Término de ejecución del contrato |
| MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, BIENES O MATERIALES | OCASIONAL | GRAVE | CONTRATISTA | 100% | Término de ejecución del contrato |

| AMPARO | FRECUENCIA | CONSECUENCIA | ASIGNACIÓN | CUANTÍA ASEGURADA | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO | OCASIONAL | GRAVE | CONTRATISTA | 10% | Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. |

| AMPARO | FRECUENCIA | CONSECUENCIA | ASIGNACIÓN | CUANTÍA ASEGURADA | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| CALIDAD DE LOS BIENES A SUMINISTRAR | OCASIONAL | GRAVE | CONTRATISTA | 10% | Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. |
| CALIDAD DE LOS SERVICIOS | OCASIONAL | GRAVE | CONTRATISTA | 10% | Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. |

JOSE BERLY MOSQUERA MARMOLEJO
SECRETARIO(A) DE DESPACHO